No	Solicitud	Aclaraciones
1		Este proceso es para la preselección de iniciativas privadas; para el desarrollo de los estudios de prefactibilidad se debe coordinar con el Municipio de Guayaquil las facilidades urbanas
2	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3	En la pregunta 1 de la aclaración 12, aclarar si el WACC será calculado por el MTOP, o cada uno lo hará.	El WACC es calculado por cada proponente privado y este será revisado y evaluado por el MTOP, como parte de la revisión al modelo económico financiero del proyecto.
4		Es preciso indicar que pese a que la presente etapa es para la preselección de Iniciativas Privadas, en una etapa posterior el proponente preseleccionado, es el que desarrolla los estudios de factibilidad y se encontraría habilitado para participar en la etapa de concurso público en la que podría resultar adjudicado con el proceso; en este caso, el MTOP como entidad delegante debe tener la seguridad de que la empresa adjudicada tenga las condiciones que le garanticen el cumplimiento el objeto del contrato, consecuentemente el MTOP esta en plena potestad de solicitar a los potenciales oferentes presentar los índices financieros
	A continuación, se presentan los índices Financieros de los tres procesos, donde se puede apreciar que los índices de procesos posteriores, fueron modificados, y ahora están retomando Índices ya descartados:	

NARANJAL - TENGUEL

Información Financiera

- (a) El Interesado deberá demostrar a través de estados financieros que posee o que tiene acceso a suficientes activos líquidos y activos reales, acreditando los siguientes índices económicos financieros, justificados con los correspondientes balances e informes de auditoría externa.
- (i) Patrimonio contable, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018, de al menos once {11) millones de dólares de los Estados Unidos de América. En caso de un Consorcio Oferente, el patrimonio contable mínimo deberá acreditarse como la suma lineal del patrimonio contable de sus integrantes.
 - (ii) Índice de liquidez} mayor o igual a 1, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018. En caso de un Consorcio Oferente, el índice de liquidez requerido deberá acreditarse por cada uno de los integrantes del Consorcio Oferente.

Ratio de Liquidez =
$$\frac{Corriente}{Pasivo\ corriente} \ge 1$$

(iii) Índice de Solvencia mayor o igual a l, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018. En caso de un Consorcio Oferente, el indice de liquidez requerido deberá acreditarse por cada uno de los integrantes del Consorcio Oferente

Ratio de Solvencia =
$$\frac{Activo\ total}{Exigible\ total} \ge 1$$

Ratio de Solvencia =
$$\frac{Patrimonio Neto * 100}{Activo Total}$$
 = (%)

(iv) Índice de endeudamiento', en porcentaje, no mayor a 1, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018. En caso de un Consorcio Oferente, el indice de endeudamiento requerido deberá acreditarse por cada uno de los integrantes del Consorcio Oferente.

$$indice\ de\ Endeudamiento = \frac{(PFC + PFNC - EI)}{Patromonio\ Neto} < 1$$

PFC = Pasivo Financiero Corriente.

PFNC - Pasivo Financiero No Corriente.

EI = Efectivo + Otros activos corrientes + Otros activos financieros corrientes.

ACCESO VIAL SUR DE CUENCA INFORMACIÓN FINANCIERA

- (a) El Interesado deberá demostrar a través de estados financieros que posee o que tiene acceso a suficientes activos líquidos1 y activos reales2, acreditando los siguientes índices económicos financieros, justificados con los balances internos de la empresa ya sea local o extranjera, balances presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI) para empresas locales o su equivalente en el país de domicilio del Oferente para empresas extranjeras, así como con los correspondientes balances e informes de auditoría externa tanto para empresas locales como para extranjeras.
- (i) Patrimonio contable, correspondiente al ejercicio fiscal del 2019, no menor al 10% del valor del CAPEX del proyecto. En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el patrimonio contable mínimo deberá acreditarse como la suma lineal del patrimonio contable de sus integrantes.
- (ii) Índice de liquidez mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de liquidez requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

Ratio de liquidez =
$$\frac{Activo\ corriente}{Pasivo\ corriente} \ge 1$$

(iii) Índice de capital de trabajo mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio

Oferente, el índice de capital de trabajo requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente
$$\geq 1$$

(iv) Índice de liquidez ácida mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de liquidez ácida requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

$$Prueba \ Acida = \frac{(Activo \ Corriente - Inventarios)}{Pasivo \ Corriente} \ge 1$$

(v) Índice de solvencia mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de solvencia requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

$$Indice\ de\ Solvencia = \frac{Activo\ total}{Pasivo\ total} \geq 1$$

$$Ratio\ de\ solvencia = \frac{Patrimonio\ Neto * 100}{Activo\ total} = (\%)$$
 (vi) Índice de

endeudamiento, no mayor a 1,50, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de endeudamiento requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

$$Indice de Endeudamiento = \frac{Pasivo total}{Patrimonio Neto} < 1,50$$

BUENA FE - JUJAN INFORMACIÓN FINANCIERA(a)

El Interesado deberá demostrar a través de estados financieros que posee o que tiene acceso a suficientes activos líquidos1 y activos reales2, acreditando los siguientes índices económicos - financieros, justificados con los balances internos de la empresa ya sea local o extranjera, balances presentados al Servicio de Rentas Internas (SRI) para empresas locales o su equivalente en el país de domicilio del Oferente para empresas extranjeras, así como con los correspondientes balances e informes de auditoría externa tanto paraempresas locales como para extranjeras.

(i) Patrimonio contable, correspondiente al ejercicio fiscal del 2019, no menor al 10% del valor del CAPEX del proyecto. En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el patrimonio contable mínimo deberá acreditarse como la suma lineal del patrimonio contable de sus integrantes.

(ii) Índice de liquidez mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de liquidez requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

$$Ratio \ de \ liquidez = \frac{Activo \ corriente}{Pasivo \ corriente} \ge 1$$

(iii) Índice de capital de trabajo mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de capital de trabajo requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

(iv) Índice de liquidez ácida mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de liquidez ácida requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

$$Prueba \ Acida = \frac{(Activo \ Corriente - Inventarios)}{Pasivo \ Corriente} \ge 1$$

(v) Índice de solvencia mayor o igual a 1, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de solvencia requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

$$Indice\ de\ Solvencia = \frac{Activo\ total}{Pasivo\ total} \geq 1$$

$$Ratio \ de \ solvencia = \frac{Patrimonio \ Neto * 100}{Activo \ total} = (\%)$$

(vi) Índice de endeudamiento, no mayor a 1,50, para el último ejercicio fiscal (año 2019). En caso de una asociación, consorcio o compromiso de consorcio Oferente, el índice de endeudamiento requerido deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes.

$$indice\ de\ Endeudamiento = \frac{Pasivo\ total}{Patrimonio\ Neto} < 1,50$$

De igual manera, se ha pedido que se clarifique la pregunta. Al respecto se indica que toda la pregunta 4 es un solo texto, y se expone de una manera simplificada:

El proceso que se está realizando, conforme el marco jurídico vigente, lo que busca es lograr un PROYECTO que presente la mejor condición económica, financiera, técnica, social y ambiental, tal como se ha indicado por parte del Ministerio. La Calificación Empresarial, es un procedimiento mediante el cual se selecciona a un oferente en función de la demostración de las condiciones de experiencia empresarial (dada por el conocimiento del área), y si dispone de la capacidad financiera (índices financieros), para poder tener claro si el proyecto puede ser ejecutado por este, en caso de haber sido adjudicado, es decir, necesario para el proceso de adjudicación y ejecución.

En esta situación, la CAPACIDAD EMPRESARIAL, no está señalada en ninguno de los artículos de la Ley y del Reglamento para esta etapa, lo que estaría generando una interpretación contraria a lo establecido por el Artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, por lo que carece de sentido aplicarla, e incluso, está tergiversando el proceso como tal. En este momento, solo se debe generar una calificación sobre propuestas técnicas, y luego el MTOP en la etapa de ofertas deberá considerar la capacidad empresarial, incluso para el propio proponente de iniciativa privada.

De esta manera se insiste en una revisión del proceso de asignación de puntos, acorde a los puntos que se ha indicado en el punto indicado anteriormente, y que son:

Sostenibilidad Fiscal

- Distribución adecuada de Riesgos
- Valor por Dinero
- Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios
- Derechos de Propiedad
- Cobertura e inclusión social

De esta manera se insiste en una revisión del proceso de asignación de puntos, acorde a los puntos que se ha indicado en el punto indicado anteriormente, y que están determinados en el Artículo 47 del Decreto Ejecutivo 1190, es decir, basándose exclusivamente a la presentación del proyecto, y no a la capacidad empresarial que no está delimitada para esta etapa.

6	En la pregunta 11 de la Aclaración 11, se indica justamente ratifica nuestra posición, que no refleja en el balance general los proyectos de largo plazo, más si la deuda. Adicionalmente, y conforme lo indicado, dado que estos índices son de la etapa de ofertas en el concurso público internacional, en este momento deben ser eliminados, porque carecen de sentido en esta etapa.	
7	En la respuesta 18 de la aclaración 12, no se contesta si la oferta digital será firmada electrónicamente. Se solicita e insiste que la oferta digital, sea entregada firmada electrónicamente, ya que, de esta manera, se garantizará que todos los proponentes totales seguridades sobre la integridad de los documentos presentados. De igual manera, se solicita que la oferta digital sea subida a un repositorio electrónico público que se cree para el efecto.	Aclaración: la oferta digital deberá contener la firma electrónica del proponente
8		Se ha solicitado a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil la designación de un funcionario que actúe como punto focal para coordinar los empates del proyecto con las vías urbanas del cantón Guayaquil.
9	estos procedimientos sean aplicados desde ahora, ya que es evidente el fracaso que ha tenido el sistema de indexación de tarifas, y que solo ha conducido a	Se analiza la propuesta de incrementos indexados a las tarifas cada periodo por definir para los próximos procesos; sin embargo cabe indicar que la falta de actualización de la tarifa de peaje según la matriz de riesgos, es retenido por el Estado y está sujeta a la activación de mecanismos de compensación en caso de producirse desequilibrios económicos- financieros por esta causa.
10	Respecto a la pregunta 10 de la aclaración 13, se insiste en la importancia que el MTOP provea esta información, toda vez que los Municipios no proveen esta información oportunamente a los privados.	Se realizará la coordinación entre el MTOP y las Municipalidades por las que atraviesa el proyecto, encaminadas a obtener la información requerida.

11		De conformidad al artículo 39 del Decreto Ejecutivo 1190; "Durante el procedimiento de selección del gestor privado, el pliego de bases determinará el tipo de garantías que deban ser presentadas para asegurar la seriedad de las ofertas. Junto a las garantías de seriedad de la oferta, la entidad delegante podrá determinar un precio de acceso al procedimiento de concurso y los documentos relacionados. () La entidad delegante precautelará que las garantías y seguros sean suficientes respecto los riesgos cubiertos y, al mismo tiempo, que los costos implicados por tales garantías y seguros sean razonables de tal modo que no se incrementen los costos y gastos del proyecto de manera innecesaria." en base a lo citado, lo solicitado no corresponde a la presente etapa.
12	En relación a la respuesta 18 de la aclaración 18, por favor indicar si en algún proyecto vigente y suscrito, se han establecido variaciones en los flujos de tráfico en relación a los determinados en la oferta o el estudio definitivo, con el fin de establecer reequilibrios financieros a los proyectos.	
13	En relación a la pregunta 22 de la aclaración 13, solicitamos que se nos indique para cuándo podremos contar con todos estos elementos.	En base a lo que establecen los artículos 9 y 10 de la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sírvase puntualizar su pedido de manera escrita estableciendo el contrato o adenda que usted requiere conocer y el período en el cual se ha ejecutado dicho contrato.
14	En relación a la pregunta 31 de la aclaración 13, es sustancial la transparencia y comunicación en el proceso, y la firma electrónica promueve la transparencia tal como se ha indicado en el numeral 7 del presente documento.	, · · · · · ·
15	En relación al enlace indicado en la pregunta 32 de la aclaración 13, en enlace está caducado. Se solicita que se suba en la página WEB	Se actualiza el enlace y es el siguiente: https://we.tl/t-qqCjqHdhmL
16	Se insiste en la solicitud formulada y contestada en la respuesta 35 de la aclaración 13.	El MTOP ha solicitado a los municipios los planes de desarrollo, información que se socializará a través del sitio web del proceso

17	Aunque se insiste en eliminar la calificación empresarial, que esto es parte del proceso de oferta, y en caso de que no se proceda, este proceso no debe disponer de una etapa cumple o no cumple, ya que habrá una etapa de puntuación. De igual manera, los índices financieros, en esa etapa, si no se los retira, deben ser referenciales y no motivo de continuidad de la oferta.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 4 de este documento
18	Dentro de las inquietudes absueltas, se ha indicado que se considerará el análisis de tráfico conforme los parámetros estadísticos y desviación estándar, situación muy razonable. Adicionalmente, es necesario para este análisis contar con todas las ofertas presentadas, independientemente si son no calificadas y aceptadas con el sistema cumple/no cumple, ya que se requiere disponer del máximo espectro posible de data, y la descalificación del proponente (que como se ha expuesto ampliamente es un sinsentido en esta etapa), no restringe que esa oferta haya sido la que presentó un adecuado análisis de tráfico, y como tal una adecuada propuesta de iniciativa privada.	Conforme a lo indicado para el análisis de tráfico se tomará la información de la totalidad de las propuestas presentadas; en esta etapa son propuestas no ofertas.
19		Si la pregunta y respuesta fueron realizadas con posterioridad al cierre de la reunión; se desconoce sobre el tema.
20	En la pregunta 26 de la aclaración 12, se indica que se aclare o especifique los requerimientos, pese a que la pregunta es extremadamente clara. Se solicita que se indique si existen manuales, procedimientos, formularios, sistemas, diagramas, manuales de operación y mantenimiento, y más elementos que disponga el MTOP permitan tener claro cómo se lleva proceso de Seguimiento y Control de proyectos bajo sistema de gestión delegada. Si los tiene, se solicita que se publiquen, caso contrario sírvase indicar que no se disponen.	No se cuenta con los documentos indicados.

21	¿Cuándo se tendrá la contestación a la pregunta 25 de la aclaración 12 publicada?	El procedimiento de Convocatoria para presentación de Iniciativas Privadas no contempla la presentación pública de cada propuesta
22	En la pregunta 3 de la misma aclaración 12, insiste en calificar a la empresa, más no al proyecto, como posteriormente se indica. Se solicita que se indique claramente cómo va a ser el procedimiento de evaluación técnica, para asignar los puntajes, y como se va a evaluar la mejor propuesta que cumpla los parámetros definidos en el Artículo 3 de la Ley APP, que es la base de evaluación de esa etapa.	
23	En la primera aclaración del párrafo 8 de la pregunta 4 absuelta en aclaración 12 publicada, se indica que no es correcta la apreciación formulada de que el proceso está adelantando la etapa de oferta y selección de oferentes, más en la contestación, se indica que el proceso es para seleccionar un Estudio de Prefactibilidad. De esta manera, el MTOP ratifica que está mal orientado el proceso, por lo que se insiste que se cambie el sistema de calificación y asignación conforme parámetros que valoren los puntos indicados en el Artículo 3 de la Ley APP.	
24	Finalmente, en la respuesta a la 2da. pregunta emitida en la aclaración 11, se indica que el proceso será mediante APP, es decir conforme la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera. En esta consideración, se solicita que se indique si la facturación del peaje será o no a nombre del Gestor Delegado.	